



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA

Demandante: JOSE TOMAS MONTESINO SOTO

Demandado: RAFAEL PACHON GUZMAN Y PERSONAS INCIERTAS E

INDETERMINADAS.

RAD. 20001-31-03-002-2022-00185-00

Mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, este despacho judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de referencia, indicando los defectos que adolecía la misma; notificada la parte interesada el apoderado judicial del demandante mediante memorial, subsana la demanda en los términos legales establecidos en el auto referido.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos exigidos por la ley, y de conformidad con lo establecido en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará, este Juzgado:

R E S U E L V E

1º.- Admítase la presente demanda presentada por JOSE TOMAS MONTESINO SOTO, identificado con C.C. 12.713.024 a través de apoderado judicial, contra RAFAEL PACHON GUZMAN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en consecuencia.

2º.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

3º.- Inclúyase por secretaria en el Registro nacional de personas emplazadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia.

4º.- Decrétese la inscripción de la demanda de conformidad con el art. 590 y 591 del C.G.P., sobre el bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula No. 190-34103 y en el folio de matrícula No. 190-34104 en consecuencia, ofíciase a la oficina de registros e instrumentos públicos para que se implemente la medida.

5º.- Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

6º.- Reconózcase personería al Dr. ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA , como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d723388dea76d4edd693d1479c65ef54957c7158cd432be7a085a5fda9ce88**

Documento generado en 28/09/2022 08:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>